



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 13 de Julio del 2022.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1067-2022-MDSM-GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 551-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 013-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el representante Legal del CONSORCIO MARAIYOC, sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 013-2022-MDSM-PPM/BVS la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 031-2022), solicitado por el representante legal del CONSORCIO MARAIYOC, sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 013-2022-MDSM-PPM/BVS la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"Con fecha 21 de julio de 2020, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO MARAIYOC, suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDSM/CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash".



Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 31 de mayo de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO MARAIYOC, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 752-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, de fecha 07 de junio de 2022, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, solicita pronunciamiento sobre presunta duplicidad de proyectos.

Con Informe N° 0665-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 08 de junio de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su informe y solicita pronunciamiento sobre presunta duplicidad entre los proyectos identificados con CUI N° 2467677y 2528719.

Mediante Informe N° 0249-2022-MDSM/GM/UF-INAP, de fecha 20 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad Formuladora, emite su informe técnico.

Con Informe N° 823-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 23 de junio de 2022, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión de la Municipalidad, emite opinión técnica.

Mediante Informe N° 02059-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 24 de junio de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento legal.

Mediante Informe Legal N° 1067-2022-GAJ-MDSM, de fecha 04 de julio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con el empresa solicitante y se remita los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 013-2022-MDSM-PPM/BVS la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO señalando lo siguiente:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDSM/CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo Octava, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Determinar la pretensión de cobro a la Municipalidad distrital de San Marcos, por la elaboración del expediente Técnico, del Proyecto denominado: Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", en la suma de S/. 80, 617.09 SOLES, en vista que el consultor, no tiene responsabilidad alguna por los problemas sociales suscitados, el consultor ha cumplido, enmarcándose la presente pretensión, en la materia conciliatoria, en contrataciones del Estado, Pagos".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en los Informes: 1) INFORME N° 0249-2022-MDSM/GM/UF-INAP, de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual el Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, informa lo siguiente: “3.1. SE CONCLUYE QUE LE PROYECTO DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2528719 ABARCA LA TOTALIDAD DE LAS HECTÁREAS A IRRIGAR EN EL CASERÍO DE MARAIYOC Y EL CENTRO POBLADO DE PUJÚN A COMPARACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE MARAIYOC, CENTRO POBLADO DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI: 2467677, GENERANDO UNA DUPLICIDAD ENTRE AMBOS. 3.2. SE RECOMIENDA LIQUIDAR FINANCIERAMENTE Y CERRAR EL PROYECTO SEGÚN FORMATO N° 09: REGISTRO DE CIERRE DE INVERSIÓN, PUES SE EVIDENCIA QUE SE HA REALIZADO GASTO EN EL MENCIONADO PROYECTO. 3.3. ASIMISMO, POSTERIOR A LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE, SE RECOMIENDA LA DESACTIVACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE MARAIYOC, CENTRO POBLADO DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI: 2467677 POR SER LE MENOS EFICIENTE.

Que, contando con el informe emitido por la Unidad Formuladora de la Municipalidad, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos e Inversión Pública de la Municipalidad, ha emitido el INFORME N° 823-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 23 de junio de 2022, en el que se analiza la pretensión planteada por el representante legal del CONSORCIO MARAIYOC, sobre el pago por la elaboración del expediente técnico, que según el recurrente asciende a la suma de S/. 80 617.09 soles. Sin embargo, en el cálculo realizado por la Sub Gerencia, el cual se aprecia en el CUADRO N° 01: ESTIMACIÓN DE MONTO A CANCELAR, se advierte que el monto recalculado asciende a la suma de S/. 53, 258.24 SOLES, por lo que sustenta: “IV. CONCLUSIONES: SE CONCLUYE QUE DE HABER REVISADO Y ANALIZADO LA ÚNICA PRETENSIÓN PRESENTADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA TOTAL, A SOLICITUD DEL CONSULTOR DE OBRA DEL CONSORCIO MARAIYOC, EN CARGO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE MARAIYOC, CENTRO POBLADO DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2467677, CONCLUIMOS QUE ESTA SUB GERENCIA DEBERÁ DESCONTARLA SUMA DE S/. 27, 358.85 SOLES QUE CORRESPONDE AL VALOR A DESCONTAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CONSECUENCIA, TRATANDO DE RECONOCER LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL PROYECTISTA MEDIANTE EL MEDIO CONCILIATORIO, ESTA DEPENDENCIA SUGIERE QUE SÍ SE REALICE EL CORRESPONDIENTE, CUYO MONTO RECALCULADO A CANCELAR ASCIENDE A S/ 53, 258.24 SOLES, SEGÚN LO INDICADO EN EL CUADRO N° 01: ESTIMACIÓN DE MONTO A CANCELAR”, recomendando continuar con el trámite correspondiente, referente al pago por a elaboración del expediente.

Que, el informe citado, cuenta con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, (INFORME N° 02059-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 27 de Junio de 2022), y después de haber evaluado el mismo, declara PROCEDENTE los efectos de la conciliación, concluyendo: “ESTA GERENCIA RATIFICA LA CONCLUSIÓN DEL SUB GERENTE DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SOBRE LA ÚNICA PRETENSIÓN PLANTEADA POR EL CONSULTOR DEL CONSORCIO MARAIYOC, ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE MARAIYOC, CENTRO POBLADO DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2467677, SE DECLARA PROCEDENTE PARA EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

POR EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA (A). Por lo que se solicita su pronunciamiento legal de invitación a conciliar.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 1067-2022-GAJ-MDSM, de fecha 04 de julio de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica quien, habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, ha establecido en el CONSIDERANDO OCTAVO de sus fundamentos, los siguientes puntos a conciliar: "ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE el pago al consultor por la suma de S/. 53, 258.24 SOLES". Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista del CONSORCIO MARAIYOC.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre la pretensión planteada por el contratista en el siguiente extremo: ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE el pago al consultor, por la suma de S/. 53 258.24 607.67 SOLES, con el representante legal de la Empresa solicitante.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN.

Que, en el presente proceso se ha advertido que existe duplicidad de proyectos, por lo que se ha recomendado el cierre del proyecto: "Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", lo que ha generado una obligación a esta institución, conminando a reconocer el pago por la elaboración y entrega del expediente al representante legal del CONSORCIO MARAIYOC.

Que, sin embargo, este perjuicio se pudo evitar si los filtros correspondientes hubieran detectado las inconsistencias (duplicidad) oportunamente, conforme lo regula el artículo 31º de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, lo que amerita el deslinde de responsabilidad";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 013-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES:

"Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del "CONSORCIO MARAIYOC", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la PRETENSIÓN que RESULTA CONCILIABLE PARCIALMENTE, en la suma RECALCULADA por parte de esta Entidad Edil que asciende a S/. 53, 258.24 SOLES.

Que, conforme a lo expuesto en los puntos 3.10 y 3.11 del presente informe se deberá proceder con el deslinde de responsabilidad, por parte de las instancias o filtros que no advirtieron la duplicidad de proyectos, lo que ha conllevado a la Municipalidad a reconocer una suma dineraria, por la entrega de un producto (Expediente técnico) de un proyecto que será desactivado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 013-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES:

"EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente.





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: ES PROCEDENTE EL PAGO AL CONSULTOR POR LA SUMA RECALCULADA QUE ASCIENDE A S/. 53, 258.24 SOLES (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 24/100 SOLES), conforme se contempla en el Informe N° 823-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 23 de junio de 2022.

ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO MARAIYOC, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio.

PROCÉDASE con el deslinde de responsabilidad expuesto en los puntos 3.10 y 3.11 del presente informe”;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante Legal del CONSORCIO MARAIYOC, sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: “Determinar la pretensión de cobro a la Municipalidad distrital de San Marcos, por la elaboración del expediente Técnico, del Proyecto denominado: Creación de los Servicios de Agua para Riego Tecnificado en el Caserío de Maraiyoc, Centro Poblado de Pujun del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, en la suma de S/. 53, 258.24 SOLES (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 24/100 SOLES)”.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Entidad para que a su vez remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad expuesto en los puntos 3.10 y 3.11 del INFORME LEGAL N° 013-2022-MDSM-PPM/BVS emitido por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad y por los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Polau

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

